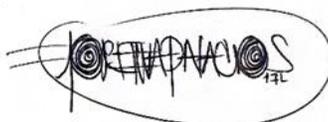


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral **Nº. 2021-289**, de ADRIANA MARIA CANTILLO BARRETO, contra ELDERLY TRANSPORTATION SERVICES COLOMBIA SAS - DBA TRANSCOLCITA S.A.S., informando que, por auto del 13 de agosto de 2021 (fl.263), se admitió la demanda y se ordenó la notificación, la parte demandante remitió al correo electrónico del 16 de febrero de 2022 el trámite de notificación (fl.264 a 265), que el término para contestar corrió del 21 de febrero hasta el 04 de marzo de 2021 (inhábiles 26 y 27 de febrero de 2022), la demandada presentó contestación el día 04 de marzo de 2022 (fls.266 a 327), que el 9 de mayo de 2022, hubo cambio de Secretaria, la parte demandada radicó solicitud el 28 de abril de 2022 (fls.336 a 340), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 13 de agosto de 2021 (fl.263), se admitió la presente demanda ordinaria laboral y se ordenó la notificación a la demandada; posteriormente, la parte demandante remitió al correo electrónico del 16 de febrero de 2022 el trámite de notificación (fl.264 a 265) y el término para contestar la demanda corrió del 21 de febrero hasta el 04 de marzo de 2021 (inhábiles 26 y 27 de febrero de 2022, según constancia secretarial).

Una vez notificada, la demandada ELDERLY TRANSPORTATION SERVICES COLOMBIA SAS - DBA TRANSCOLCITA S.A.S. a través de su representante legal otorgó poder especial a los Dres. OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA y MARGARITA MARÍA HURTADO LONDOÑO identificados con las C. C. 80.282.282 y 1.019.081.889 y portadores de las T.P. 208.392 y 303.920, respectivamente y al Dr. ANDRÉS FELIPE AGUAS RANGEL identificado con C. C. 1.144.090.406 y T.P. 377.331 (fls.324 a 325), habiendo contestado en término mediante correo electrónico remitido el 04 de marzo de 2022 (fls.266 a 327); en consecuencia, se dispondrá reconocer personería judicial al Dr. MARTÍNEZ CORREA, como apoderado principal y a los doctores MARGARITA MARÍA HURTADO LONDOÑO y ANDRÉS FELIPE AGUAS RANGEL, como apoderados sustitutos de la sociedad demandada; se observa además que a través de escrito agregado entre folios 266 a 327, el apoderado principal dio contestación a la demanda.

Así mismo, revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta. Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán

participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte, testimonios y demás pruebas a que haya lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Observa además el Despacho que la parte demandada a través de memorial radicado el 28 de abril de 2022 (fls.336 a 340) formuló solicitud de decreto de una prueba que titula como “sobreviniente”, petición respecto de la cual se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. al momento del decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA como apoderado principal, MARGARITA MARÍA HURTADO LONDOÑO y ANDRÉS FELIPE AGUAS RANGEL como apoderados sustitutos de la sociedad demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ELDERLY TRANSPORTATION SERVICES COLOMBIA SAS - DBA TRANSCOLCITA S.A.S.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES DOS (2) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 110 de fecha 06/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA